



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Marzo 29 de 2023

05001 41 05 **008 2023 00260** 00

En el proceso que pretende adelantar NELSON DE JESÚS ZAPATA AGUIRRE contra COLPENSIONES y SALUD TOTAL EPS, luego de haberse estudiado la demanda; el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, ordena su **DEVOLUCIÓN** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles se cumpla con los siguientes requisitos:

- Aclarará el cuadro que encabeza el escrito de demanda en cuanto a la EPS demandada, toda vez que en el mismo relaciona a la Nueva EPS y los demás hechos y pretensiones menciona a SaludTotal Eps.
- Manifestará el domicilio y direcciones de las partes, en los términos del numeral 3 del artículo 25 del C.P del T y la S.S. Además, deberá señalar las direcciones de correo electrónico, en caso de conocerlas de todos los sujetos procesales, de conformidad con lo señalado en el artículo 3 de la Ley 2212 de 2022
- Indicará la cuantía del proceso del proceso, en los términos del numeral 10 del artículo 25 del C.P del T y la S.S

Lo anterior, so pena de ser rechazada la presente acción, donde se dispondrá la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

Finalmente se reconoce personería al Dr. JUAN ESTEBAN GÓMEZ JIMÉNEZ con T.P 265.448 del C. S. de la J para que represente los intereses de la parte actora.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE
NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 50
CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º
DEL ACUERDO PCS/A20-11546 DE 2020,
EL DÍA **30 DE MARZO DE 2023** A LAS
8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO
WEB:
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/
juzgado-008-municipal-de-pequeñas-
causas-laborales-de-medellin-/68](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-medellin-/68)

MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaria

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b07e51d6e8d13d3f992922a85d0c369da44f73439b21e03bb237a442f47d2f22**

Documento generado en 29/03/2023 08:05:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>